

ESTATUTOS DE
GEROCAIXA PRIVADA PENSIONES, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA
ASOCIADA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Constitución y régimen de actuación

Se constituye voluntariamente y sin ánimo de lucro una Entidad de Previsión Social Voluntaria (en adelante, la "Entidad"), al amparo de lo dispuesto en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones de inferior rango vigentes en cada momento, dictadas por las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco para regular sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.

Su actuación estará sometida a la citada normativa, a los presentes Estatutos así como a los Reglamentos que los puedan desarrollar y, en lo no previsto en ellos, a la normativa aplicable en cada momento, sin perjuicio de que en el futuro pueda acogerse a otros regímenes de protección, cambiando su naturaleza si para ello fuese preciso, siempre que hagan posible a su amparo el cumplimiento de los fines que la Entidad propone.

ARTÍCULO 2º.- Denominación

La Entidad tendrá la denominación **GEROCAIXA PRIVADA PENSIONES, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA ASOCIADA**.

ARTÍCULO 3º.- Objeto social

El objeto de la Entidad, con carácter general, es la protección de sus Socios frente a las contingencias que pudieran acaecerles, satisfaciendo prestaciones económicas en los términos previstos en estos Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen y en las demás disposiciones aplicables. La Entidad actuará sin ánimo de lucro, siendo gratuito el desempeño de las funciones que desarrollen los cargos de la Entidad.

En particular, la Entidad tendrá por objeto:

- 1) Fomentar el ahorro de previsión social de sus Socios actuales o futuros, garantizando y protegiendo sus derechos.
- 2) Dar cobertura a las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, fallecimiento, dependencia, desempleo de larga duración y enfermedad grave de los Socios o aquellas otras que se determinen específicamente en los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos y a las contingencias que pueda permitir la normativa aplicable en cada momento, otorgando las prestaciones establecidas en dichos Reglamentos.

La Entidad, para el cumplimiento de sus fines sociales, otorgará las prestaciones establecidas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos correspondientes y en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 4º.- Ámbito personal y territorial

El ámbito personal de la Entidad viene dado por todas aquellas personas físicas o jurídicas que adquieren la condición legal de Socio, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, en los Reglamentos que los puedan desarrollar y en la regulación aplicable en cada momento.

El ámbito territorial será el de la Comunidad Autónoma del País Vasco, considerando los términos contemplados en la regulación aplicable en cada momento.

ARTÍCULO 5º.- *Inicio de la actividad y duración de la misma*

La Entidad dio comienzo al ejercicio de sus actividades una vez inscrita debidamente en el Registro de EPSV de Euskadi y su duración es indefinida, pudiendo disolverse en los casos previstos en los presentes Estatutos así como en los establecidos o que se prevean en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 6º.- *Domicilio social*

El domicilio de la Entidad radica en Bilbao (Bizkaia), calle Astarloa, nº 7 – Gran Vía Don Diego López de Haro, nº 23, 4ª planta, pudiendo trasladarse a otro lugar, dentro del mismo término municipal por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Entidad, que será comunicado a sus Socios, Beneficiarios y a los órganos de control administrativo competentes, en la forma legal o estatutariamente prevista.

ARTÍCULO 7º.- *Personalidad jurídica y capacidad de obrar*

La Entidad tendrá personalidad jurídica plena e independiente y capacidad jurídica y de obrar, todo ello ordenado a la realización de los fines que se persiguen por la Entidad y sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones normativas aplicables y las específicas de los presentes Estatutos, los Reglamentos y restante normativa que, en su caso, los desarrollen.

ARTÍCULO 8º.- *Promoción*

La Entidad es promovida por iniciativa de **VIDACAIXA, SAU, DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con domicilio en Paseo de la Castellana, 189, plantas 1 y 2, 28046 Madrid (España). Se encuentra provista de NIF A-58.333.261.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

CAPÍTULO I.- CLASES Y CUALIDADES

ARTÍCULO 9º.- *Clases de Socios y Beneficiarios*

9.1) Socios

Podrán existir las siguientes clases de Socios (en adelante, los “Socios”):

- 1) **Socio promotor:** es aquella persona física o jurídica, de toda clase y naturaleza, que participa con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de la Entidad y que forma parte de sus órganos de gobierno de la forma establecida en los Estatutos de conformidad con la normativa vigente. Tiene la condición de socio promotor VIDACAIXA, SAU DE SEGUROS Y REASEGUROS (el “**Socio Promotor**”).
- 2) **Socios protectores de los Planes:** son aquellas personas físicas o jurídicas que con su actividad y las aportaciones acordadas participan en el desarrollo y mantenimiento de los Planes, sin obtener un

beneficio directo pero participando en sus órganos de gobierno de la forma establecida en los estatutos (los “**Socios Protectores**”).

Podrán integrarse como Socios Protectores de los Planes adheridos en la Entidad cualquier agrupación, asociación, colegio o sindicato, cualquiera que sea su naturaleza.

Para que se produzca tal incorporación bastará que se efectúe la correspondiente solicitud de admisión y ésta resulte aceptada sin otras limitaciones que las expresamente contempladas en estos Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollen. El Socio Promotor tendrá reservada la facultad de rechazar la admisión de aquellas entidades, asociaciones, colegios o sindicatos solicitantes que no reúnan los requisitos de solvencia, competencia y prestigio precisos para su incorporación a la Entidad, así como para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de su integración en la Entidad y, en su caso, en sus Órganos de Gobierno.

- 3) **Socios ordinarios**: son aquellas personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarios, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en cada momento (los “**Socios Ordinarios**”).

Asimismo, podrán existir las siguientes modalidades de Socios Ordinarios:

- Socios ordinarios activos: aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre (los “**Socios Ordinarios Activos**”).

Cualquier persona física, que cumpla las condiciones establecidas en el Reglamento del Plan donde se vaya a dar de alta, podrá adquirir la condición de Socio Ordinario Activo, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos y en igualdad de circunstancias, con el resto de los Socios Ordinarios Activos. El número de Socios Ordinarios Activos puede ser ilimitado.

- Socios ordinarios pasivos: aquellas personas que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación por el acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Socios Ordinarios Pasivos**”).
- Socios ordinarios en suspenso: los Socios Ordinarios que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, se encuentran en situación de suspensión de aportaciones (no aportantes), tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre (los “**Socios Ordinarios en Suspenso**”).

Los Socios Ordinarios en Suspenso mantendrán el derecho a la correspondiente prestación cuando acaezca la contingencia protegida.

9.2) Beneficiarios

Son beneficiarios aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia (los “**Beneficiarios**”).

A todos los efectos, el Beneficiario tendrá igual consideración que el Socio Ordinario Pasivo sin perjuicio de las peculiaridades expresamente reguladas en estos Estatutos o en los Reglamentos que los desarrollen para este Beneficiario o las derivadas de su propia naturaleza o condición.

Por último, y si bien no tiene la condición de socio de la Entidad o del Plan, se reconoce la existencia de socios potenciales, siendo aquellas personas físicas que están interesadas en incorporarse a los Planes de Previsión Social integrados en la misma y que tienen derecho a que se les facilite toda la información relativa

al mismo con carácter previo a su adhesión, en los términos previstos en la normativa vigente (los “**Socios Potenciales**”).

CAPÍTULO II.- ALTAS Y BAJAS DE SOCIOS

ARTÍCULO 10º.- Aceptación de Socios

- 1) Para adquirir la condición de Socio Ordinario de la Entidad será necesario:
 - a) Suscribir la solicitud o boletín de adhesión, el certificado de operaciones o documento análogo determinado por la Junta de Gobierno o, en su caso, la documentación específica prevista en el correspondiente Reglamento, efectuar la primera aportación y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos y a aquellos otros requisitos que, en su caso, se prevean en la normativa aplicable o sean exigidos por el órgano administrativo competente.
 - b) Otros requisitos que reglamentariamente se establezcan, dentro de la normativa legal vigente y manteniendo iguales derechos y obligaciones para todos los Socios Ordinarios, sin perjuicio de que puedan variar, según las contingencias cubiertas en cada caso, y las circunstancias personales que en los mismos concurren.
 - c) La obtención de la autorización administrativa que, en su caso, sea necesaria de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

- 2) Para adquirir la condición de Socio Protector del Plan será necesario:

- a) Suscribir la solicitud de admisión o boletín de adhesión, o documento análogo que determine la Junta de Gobierno, efectuar la primera aportación, en su caso, y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el anexo al Reglamento que se emita, o en el documento en que se formalice la adhesión, en los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos y en la normativa aplicable vigente en cada momento.

En la solicitud de admisión del Socio Protector, en el boletín de adhesión o, en su caso, en el anexo al Reglamento o en el Reglamento específico que se confeccione para incorporar a un colectivo concreto a la Entidad, o en las modificaciones posteriores que puedan producirse, se explicitará el tipo de aportaciones a realizar por el Socio Protector, en su caso, y, si así estuviese previsto, por los componentes del colectivo.

- b) Otros requisitos que reglamentariamente se establezcan, dentro de la normativa vigente y manteniendo iguales derechos y obligaciones para todos los Socios Protectores, sin perjuicio de que puedan variar, según las contingencias cubiertas en cada caso, y las circunstancias personales que en los mismos concurren.
- c) La obtención de la autorización administrativa que, en su caso, sea necesaria de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

Será la Junta de Gobierno el órgano competente para la admisión de Socios, sin perjuicio del derecho de veto que corresponde al Socio Promotor respecto a la incorporación de nuevos Socios Protectores y de lo que específicamente puedan disponer los correspondientes Reglamentos de desarrollo en cada caso.

ARTÍCULO 11º.- Pérdida de la condición de Socio

Los Socios podrán causar baja en la Entidad por alguna de las causas siguientes:

- a) En el caso de los Socios Protectores:
- 1) Extinción de la personalidad jurídica, disolución, etc. de la Entidad, del Plan o del Socio Protector.
 - 2) Cuando se descubra que han falseado o tergiversado algún dato esencial de la solicitud de ingreso.
 - 3) Por exclusión, cuando la conducta del Socio Protector sea constitutiva, a juicio de la Junta de Gobierno, de falta muy grave con arreglo a estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.
 - 4) Baja de todos los Socios Ordinarios a los que representa el Socio Protector.
 - 5) Por cualquier otro motivo que venga impuesto por la normativa aplicable al efecto.
 - 6) Por decisión y acuerdo del Socio Protector y, si estuviera contemplado en los Reglamentos de desarrollo, de los órganos de gobierno del Plan de Previsión tomados libremente (exclusivamente mediante el traslado de sus derechos económicos a otro Plan de Previsión y, en su caso, por la disolución del Plan).
- b) En el caso de los Socios Ordinarios:
- 1) Fallecimiento.
 - 2) Baja voluntaria, siempre que así se prevea específicamente en los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, la cual podrá producirse por la percepción o movilización íntegra de los derechos económicos a otra Entidad.
 - 3) Exclusión, cuando la conducta del Socio sea constitutiva, a juicio de la Junta de Gobierno, de falta muy grave con arreglo a estos Estatutos y, en su caso, a los Reglamentos que los desarrollen.
 - 4) Disolución de la Entidad.
 - 5) Traslado del colectivo o del Plan de Previsión a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria.
 - 6) Las previstas en los boletines de adhesión o, en su caso, en los Reglamentos específicos que desarrollen los presentes Estatutos.
 - 7) Cualquier otra causa que venga impuesta por la normativa aplicable al efecto.

La baja de un Socio Ordinario lleva implícita la pérdida de toda clase de derechos sociales y económicos, excepto el derecho sobre la parte de los derechos económicos constituidos por sus aportaciones, con las salvedades expresamente previstas en estos Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen y normativa de desarrollo.

ARTÍCULO 12º.- Alternativas ante la baja voluntaria de un Socio Ordinario

Los Socios Ordinarios podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos, en los términos y con la antigüedad mínima previstos en la normativa aplicable y con arreglo a los criterios que, en su caso, determine la autoridad competente de Gobierno Vasco, pudiendo estos optar por:

- 1) Percibir la totalidad de los derechos económicos.
- 2) Percibir una parte de los derechos económicos, lo que no supondrá la pérdida de su condición de Socio Ordinario.

El pago por parte de la Entidad de la devolución de los derechos económicos se hará efectivo en cualquiera de las sucursales en España de la Entidad que designe el Socio Promotor, en los términos, plazos y condiciones previstos en cada uno de los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 13º.- *Readmisión de los Socios que causen baja voluntaria*

Los Socios que hubieran causado baja voluntaria podrán solicitar el reingreso, aunque para ello habrán de someterse al procedimiento de admisión previsto en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

SECCIÓN 1ª

DEL SOCIO PROMOTOR

ARTÍCULO 14º.- *Derechos del Socio Promotor*

Son derechos del Socio Promotor:

- 1) Participar en los Órganos de Gobierno de la Entidad, en los términos previstos en estos Estatutos, en su caso, en los Reglamentos que los desarrollen y en la normativa que resulte específicamente aplicable.
- 2) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y, en su caso, en los Reglamentos que los desarrollen.
- 3) Proponer y elegir, en su caso, los diversos cargos que constituyan los Órganos de Gobierno de la Entidad, en los términos previstos en estos Estatutos.
- 4) Plantear recursos y reclamaciones contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- 5) Ser informado, tan puntual y detalladamente como lo demande, de la actividad, funcionamiento y situación financiera de la Entidad.
- 6) Proponer medidas o acciones relacionadas con los fines de la Entidad y tendentes a mejorar su funcionamiento.
- 7) Reclamar la devolución del fondo mutual, siempre que la Entidad mantenga su solvencia.
- 8) Los demás que se le reconozcan en las normas legales, en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollen.

ARTÍCULO 15º.- *Obligaciones del Socio Promotor*

Son obligaciones del Socio Promotor:

- 1) Satisfacer, en su caso, las aportaciones que se establezcan. En concreto, realizar las aportaciones al fondo mutual que establezca la normativa vigente.
- 2) Velar por el interés y beneficio social de los Socios Ordinarios y Beneficiarios, destinatarios últimos de las prestaciones económicas establecidas, las inversiones y el patrimonio constituido de la Entidad, procurando una gestión eficaz de los recursos y una administración transparente.

- 3) Ayudar y colaborar en aquellos temas que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
- 4) Colaborar en los aspectos que puedan mejorar el desarrollo de la Entidad.
- 5) Cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, establecidas o que se establezcan en el futuro.
- 6) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- 7) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales y estatutarias aplicables.
- 8) Si estuviera contemplado en los Reglamentos de desarrollo, informar trimestralmente a las Comisiones de Seguimiento de los Planes de Previsión sobre la situación del Plan correspondiente, inversiones y rentabilidades, así como de los datos económicos de cada Plan de Previsión.
- 9) Si estuviera contemplado en los Reglamentos de desarrollo, informar de la incorporación, baja y modificaciones de otros Socios Protectores a las Comisiones de Seguimiento de los Planes integrados en la Entidad.

SECCIÓN 2ª

DE LOS SOCIOS PROTECTORES

ARTÍCULO 16º.- *Derechos de los Socios Protectores de los Planes*

- 1) Participar en los Órganos de Gobierno de la Entidad, en los términos previstos en estos Estatutos, en su caso, en los Reglamentos que los desarrollen y en la normativa que resulte específicamente aplicable.
- 2) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y, en su caso, en los Reglamentos que los desarrollen.
- 3) Proponer y elegir, en su caso, los diversos cargos que constituyan los Órganos de Gobierno de la Entidad, en los términos previstos en estos Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollen.
- 4) Recibir información de la Entidad.
- 5) Reclamar el reembolso de sus aportaciones al margen de seguridad, siempre que se mantenga el importe mínimo del margen de seguridad exigido para los correspondientes planes de previsión.
- 6) Los específicamente reconocidos en los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos.
- 7) Los demás reconocidos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 17º.- *Obligaciones de los Socios Protectores*

- 1) Cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- 2) Cumplimentar los requisitos y trámites necesarios en relación con las aportaciones y prestaciones de los Socios. Así, entre otras obligaciones, deberán:

- a) Hacer efectivas, en su caso, las contribuciones o aportaciones que estuvieran establecidas para sus asociados en los términos y condiciones previstos en el boletín de adhesión o documento análogo.
 - b) Suministrar los datos necesarios para poder confeccionar, si fuese preciso, los oportunos estudios actuariales del colectivo.
 - c) Realizar las aportaciones al margen de seguridad correspondientes a su/s Plan/es de Previsión Social.
- 3) Cumplir los demás deberes que señala la regulación aplicable, los presentes Estatutos y los Reglamentos de desarrollo de los mismos.

SECCIÓN 3ª

DE LOS SOCIOS ORDINARIOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 18º.- *Derechos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios*

- 1) Recibir información de la Entidad, en los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente y, en particular (a título meramente enunciativo) la siguiente información recogida en el artículo 4 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria:
 - a) Los Estatutos de la Entidad y el Reglamento del Plan de Previsión al que se hayan adherido y la composición de los Órganos de Gobierno.
 - b) Las modificaciones estatutarias y reglamentarias y las modificaciones en la composición de los Órganos de Gobierno.
 - c) La Declaración de los Principios de Inversión que deberá incluir el perfil de riesgo (alto, medio o bajo) debido a los activos en los que se invierte o a las técnicas empleadas en su gestión. Conocer si la Entidad tiene en cuenta consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo en sus inversiones. En caso de que no lo haga, los Socios Ordinarios y Beneficiarios tendrán derecho a ser informados sobre las razones para no hacerlo. Cuando la Entidad tenga una política en este ámbito, la describirá, al menos brevemente, especificando sus estrategias de exclusión, integración o implicación. También mencionará los activos en los que se aplica y la forma de comprobar, en su caso, la aplicación de esta política de inversión socialmente responsable. Asimismo, destacará los aspectos relevantes en cuanto a rentabilidad y riesgo de los planes, con arreglo a lo previsto en la normativa vigente.
 - d) Especificación del porcentaje a aplicar, en cada plan de previsión, en concepto de gastos de administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 87/1984, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, así como del tanto por ciento que sobre el patrimonio del Plan de Previsión supongan los gastos de intermediación por la compra y venta de valores mobiliarios y del ratio de rotación de la cartera de dichos valores en los términos definidos por las autoridades competentes en materia de Entidades de Previsión Social Voluntaria.
 - e) Identidad de los Auditores de la Entidad.
 - f) Evolución histórica del patrimonio del plan de previsión, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida por el plan, en cada uno de los tres últimos ejercicios, o durante los ejercicios cerrados desde la existencia del plan, si su número fuera inferior a tres. La información sobre la rentabilidad histórica, debe incluir una declaración expresa que indique que la citada rentabilidad no garantiza ni determina rentabilidades futuras. A estos efectos, el cálculo de la rentabilidad obtenida se ajustará a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 13 del Decreto 92/2007,

de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria.

- g) Información del régimen fiscal aplicable, tanto a las aportaciones como a las prestaciones correspondientes a las distintas contingencias.
- h) Información sobre la estimación de los derechos de pensión futuros de acuerdo con lo que establezca el departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Entidades de Previsión Social Voluntaria.
- i) Exclusivamente por lo que se refiere a planes de previsión de aportación definida, al menos con periodicidad semestral, la Entidad remitirá a cada Socio Ordinario y Beneficiario una certificación sobre el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al inicio del periodo; las aportaciones directas o imputadas realizadas en el periodo, así como las movilizaciones realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo; y el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al final del periodo. Asimismo, remitirá un informe de gestión abreviado, excepto cuando la Entidad mantenga una relación telemática con sus Socios Ordinarios y Beneficiarios.
- j) Exclusivamente para los Socios Ordinarios, percibir, al menos dos (2) años antes de la edad de jubilación legal, información sobre las opciones a su disposición para percibir la prestación de jubilación.
- k) Específicamente para los Socios Ordinarios Pasivos y Beneficiarios, recibir información sobre las prestaciones adeudadas y las opciones de pago correspondientes. Asimismo, cuando los Socios Ordinarios Pasivos y Beneficiarios asuman un nivel significativo del riesgo de inversión en la fase de percepción de la pensión, se le informará claramente de tal circunstancia.
- l) El contenido de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Salvo que la normativa aplicable disponga lo contrario, la puesta a disposición de la información, se realizará por medios telemáticos, salvo que el socios ordinario o el beneficiario elija que la información se le remita mediante documentación escrita de remisión individualizada.

- 2) Participar, por sí o a través de representante, en las reuniones y tomas de acuerdo en los Órganos de Gobierno de la Entidad según lo recogido en estos Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollen. Cuando la Entidad integre varios Planes de Previsión Social, se atenderá al criterio de proporcionalidad previstos en los presentes Estatutos.
- 3) Elegir y ser elegidos para los cargos de los Órgano de Gobierno (Asamblea General, Junta de Gobierno y, en su caso, Comisión de Seguimiento del Plan de Previsión), mediante el sistema establecido en los presentes Estatutos y en cada uno de los Reglamentos que los desarrollan.
- 4) Percibir las prestaciones establecidas y disponer anticipadamente de los derechos económicos, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en estos Estatutos y en los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos y en la normativa aplicable en cada momento.
- 5) Movilizar sus derechos económicos , en los términos y sujeto a las condiciones previstas en estos Estatutos y en los Reglamentos de desarrollo de estos Estatutos y en la normativa aplicable en cada momento.
- 6) Los demás que se les reconozca en las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 19º.- Obligaciones de los Socios Ordinarios y Beneficiarios

- 1) Cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno, aunque hubieran votado en su contra.
- 2) Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en el o los correspondientes Reglamentos.

- 3) Exclusivamente para los Socios Ordinarios, sujetarse a las directrices que la Entidad establezca, según lo previsto en estos Estatutos y Reglamentos de desarrollo, en cuanto a la forma de hacer efectivas las aportaciones.
- 4) Actualizar los datos personales y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por los presentes Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.
- 5) Exclusivamente para los Socios Ordinarios, prestar la asistencia y colaboración activa que les fuese solicitada por la Junta de Gobierno o la Asamblea General.
- 6) Acreditar el acaecimiento de las contingencias que den lugar a las prestaciones.
- 7) Comunicar, inmediatamente después de haberse producido, aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de la prestación que se estuviese percibiendo.
- 8) En general, cumplir los deberes que establezcan la regulación aplicable y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20º.- Responsabilidad económica de los Socios Ordinarios

La responsabilidad económica de los Socios Ordinarios quedará limitada a la realización de las aportaciones.

TÍTULO III

DE LA ACCIÓN PROTECTORA Y DEL RÉGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES

ARTÍCULO 21º.- Contingencias cubiertas

Sujeto a la regulación prevista en los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, las contingencias sobre las que la Entidad desarrolla su acción protectora son las siguientes:

- 1) Jubilación. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a los sesenta (60) años.
- 2) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de la Seguridad Social y similares o en función del órgano competente.
- 3) Fallecimiento.
- 4) Dependencia.
- 5) Desempleo de larga duración.
- 6) Enfermedad grave.

ARTÍCULO 22º.- Régimen de las aportaciones

La forma de pago de las aportaciones vendrá fijada en los boletines de adhesión, documento análogo determinado por la Junta de Gobierno o, en su caso, en cada Reglamento de desarrollo de estos Estatutos.

Las aportaciones forman parte del patrimonio afecto al respectivo Plan de Previsión Social y obligan a la Entidad al reconocimiento de prestaciones a favor del Socio Ordinario o, en su caso, Beneficiario, una vez acaecida la correspondiente contingencia, en los términos establecidos en los Estatutos, Reglamentos de desarrollo y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 23º.- Prestaciones establecidas: disposiciones generales

La Entidad, para el cumplimiento de sus fines sociales, otorgará fundamentalmente las prestaciones establecidas en la normativa que le resulte aplicable, con las especificidades establecidas en los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

La Junta de Gobierno, en base a los estudios técnicos que fueran precisos, concretará en los Reglamentos que se elaboren, las prestaciones y las formas determinadas en que se otorgarán las mismas con cargo al patrimonio de cada uno de los Planes de Previsión.

Las prestaciones consistirán en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por la misma y de la correspondiente solicitud de percepción de dichas prestaciones por el Socio o Beneficiario.

La valoración de los derechos económicos será la correspondiente a las mismas el día en el que se realice el pago de la prestación, en el tiempo y forma previsto en los Reglamentos, una vez aportada toda la documentación necesaria para tener derecho a la prestación correspondiente.

La Entidad cuidará de que exista una correspondencia y garantía respecto de las prestaciones a desembolsar y las aportaciones realizadas, rechazando aquellas adhesiones en que se presuma una inviabilidad financiera y económica entre ambas.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 24º.- Fondos y garantías financieras

La Entidad constituirá y mantendrá, con arreglo a criterios económicos, financieros y actuariales y dentro de los principios de solvencia y equilibrio financiero, los siguientes fondos y garantías financieras:

- 1) Un fondo mutual mínimo de cincuenta mil euros (50.000 €) constituido permanentemente con las aportaciones del Socio Promotor o con excedentes de ejercicios sociales en caso de que existan y que deberá materializarse en los activos aptos y estar totalmente desembolsado. El Socio Promotor podrá reclamar la devolución del fondo mutual, siempre y cuando la Entidad mantenga su solvencia.
- 2) Provisiones técnicas integradas por los derechos económicos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios que reflejen todas las obligaciones derivadas de la actividad de la Entidad para la cobertura de las contingencias previstas en los presentes Estatutos y Reglamentos.
- 3) Con carácter permanente, fondos suplementarios que se materializarán en activos adicionales a aquellos en que se materialicen sus provisiones técnicas. Estos activos estarán libres de todo compromiso previsible y servirán como margen de seguridad para absorber las desviaciones entre los gastos y prestaciones, previstos y reales. El importe o porcentaje mínimo del margen de seguridad será el previsto en la normativa aplicable en cada momento.

Las aportaciones correspondientes al margen de seguridad de la Entidad serán realizadas por los Socios Protectores.

ARTÍCULO 25º.- Inversión del patrimonio afecto a cada Plan de Previsión Social integrado en la Entidad

El patrimonio afecto a los Planes de Previsión Social integrados en la Entidad se invertirá de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad, diversificación, dispersión y congruencia monetaria y de plazos adecuados a su naturaleza, cumpliendo, en todo caso, los porcentajes mínimos y normas obligatorias aplicables a las inversiones a que se refiere la normativa vigente, así como las disposiciones complementarias que se dicten en lo sucesivo por los órganos administrativos correspondientes y, en todo caso, con observancia de la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad.

Tanto las aportaciones como los demás recursos económicos que cada colectivo tenga en la Entidad se hallarán depositados en la entidad financiera que determine la Junta de Gobierno.

Sin perjuicio de la información que la Entidad haya de trasladar a los Socios y Beneficiarios de conformidad con la regulación aplicable en cada momento, con carácter previo a la adhesión a la Entidad y, en su caso, imputación de las aportaciones a los respectivos Planes de Previsión, se informará a aquellas personas que sin ser socios tengan interés en alguno de ellos, de todas las características de los Planes de Previsión Social integrados en la misma y específicamente de los planes por defecto, en su caso, y en particular la información a que se refieren las letras a), c), d), e), f), g), h) e i) del número 1 del artículo 4 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria (los “**Socios Potenciales**”).

ARTÍCULO 26º.-Planes de Previsión integrados en la Entidad

La Entidad podrá integrar diferentes Planes de Previsión en su seno, los cuales se instrumentarán a través de los correspondientes Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, con arreglo al siguiente procedimiento:

- 1) Aprobación por parte de la Junta de Gobierno de la incorporación a la Entidad de un nuevo Plan de Previsión Social.
- 2) Aprobación y ratificación del reglamento correspondiente del nuevo Plan de Previsión Social y de su estudio económico-financiero o actuarial.
- 3) Cumplimiento de las exigencias formales establecidas, incluida la inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

Cada uno de estos Planes de Previsión identificará sus propias políticas de inversión y determinará la clase de activos en los cuáles invertirá las aportaciones realizadas por los Socios adscritos a dichos Planes así como los rendimientos derivados de la gestión de la inversión de su patrimonio. Las citadas políticas de inversión de los diferentes Planes de Previsión se encontrarán recogidas en la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad y podrán establecerse en función de distintos criterios o circunstancias definidas y determinadas por la Junta de Gobierno, previa solicitud del Socio Protector o de la Comisión de Seguimiento del Plan de Previsión, en su caso, dando cuenta a la Asamblea General de la Entidad.

Cada Plan de Previsión realizará sus inversiones, en cualquier caso, con sujeción estricta a los criterios especificados en los presentes Estatutos y siempre cumpliendo con los principios reguladores de las inversiones establecidos por la normativa vigente en cada momento.

ARTÍCULO 27º.- Individualización del patrimonio correspondiente a cada Plan de Previsión (patrimonio afecto a cada plan de previsión)

La Entidad velará por que la entidad encargada de la gestión y administración de su patrimonio mantenga individualizado, en todo momento, el patrimonio afecto a cada Plan de Previsión existente. A estos efectos, el patrimonio correspondiente a cada Plan de Previsión tendrá su propio valor liquidativo, al objeto de determinar el valor correspondiente a los derechos económicos generados por las aportaciones de cada Socio, y determinará individualmente la valoración que, en cada momento, tengan dichos derechos.

Se entenderá por patrimonio afecto a cada Plan de Previsión, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración y gestión establecidos para cada Plan de Previsión. El patrimonio afecto estará dividido en partes alícuotas o participaciones sin valor nominal. Las participaciones son el número de unidades de cuenta en que se divide el patrimonio de un Plan de Previsión para poder realizar la asignación a cada Socio Ordinario y Beneficiario.

Las participaciones no son transmisibles y su suscripción implica la aceptación de los presentes Estatutos. El valor de la participación se determinará diariamente. Los derechos económicos de cada Socio Ordinario y Beneficiario estarán constituidos por el producto del valor de cada participación y el número de éstas imputable a cada uno de ellos.

Las ganancias o pérdidas que se originen en cada uno de los Planes de Previsión existentes como resultado de su política de inversión no influirán en la valoración de los derechos económicos de los Socios adscritos a otro Plan de Previsión integrado en la Entidad.

ARTÍCULO 28º.- *Movilización de derechos económicos*

Cualquier Socio Ordinario y Beneficiario de la Entidad podrá movilizar, total o parcialmente, sus derechos económicos a otro u otros Planes de Previsión, tanto integrados en cualquier otra EPSV como en la propia Entidad a petición del Socio Ordinario y Beneficiario, en las condiciones previstas en la normativa aplicable en cada momento, en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 29º.- *Gestión del patrimonio y depósito de sus títulos*

La Junta de Gobierno podrá contratar con personas jurídicas la gestión del patrimonio de la Entidad, estableciendo el período de mandato así como la retribución y demás instrucciones que dicha Junta de Gobierno considere oportunos, todo ello con estricta sujeción a la normativa aplicable en su momento.

ARTÍCULO 30º.- *Gastos de administración y gestión*

La Entidad se adaptará, en cuanto a los gastos de administración y gestión se refiere, a lo establecido en la normativa vigente.

Dichos gastos de administración y gestión serán distribuidos, siempre dentro de los límites legales previstos por la normativa vigente en cada momento, sobre cada uno de los Planes de Previsión existentes.

TÍTULO V

DEL TRASLADO DE PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 31º.- *Traslado de Planes de Previsión Social*

Los Socios Protectores de un Plan de Previsión Social podrán acordar el traslado del colectivo de Socios Ordinarios y de los activos afectos al Plan a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, de acuerdo con lo siguiente:

- 1) Se requerirá acuerdo legítimamente adoptado por los Socios Protectores del Plan. Dicho acuerdo habrá de adoptarse con la mayoría simple de los votos emitidos.
- 2) Deberá solicitarse acuerdo de aceptación de la entidad de destino con carácter previo al traslado.
- 3) Deberá solicitarse autorización administrativa, a la que se adjuntará el acuerdo tomado por los promotores como el de aceptación de la entidad de destino.
- 4) Una vez otorgada la correspondiente autorización, en su caso, la entidad de destino remitirá la documentación referente al traslado a la Entidad, que deberá efectuarlo en un plazo no superior a un mes desde la recepción de la documentación.

TÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 32º.- *Órganos de Gobierno*

El gobierno de la Entidad corresponderá a los siguientes Órganos:

- Asamblea General.
- Junta de Gobierno.

La Asamblea General es el Órgano superior de gobierno de la Entidad.

La Junta de Gobierno es el Órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo todas aquellas facultades que no están reservadas a la Asamblea General.

Asimismo, cuando así se prevea expresamente en los Reglamentos que instrumentan cada uno de los Planes de Previsión integrados en la Entidad, podrá constituirse una Comisión de Seguimiento de cada Plan de Previsión, la cuál se regirá por las normas de funcionamiento previstas en dichos Reglamentos.

ARTÍCULO 33º.- *Responsabilidad de los miembros de los Órganos de Gobierno y personas que ejerzan funciones de administración, gestión y dirección*

Los miembros de los Órganos de Gobierno, así como quienes ejerzan las funciones de administración, gestión y dirección que infrinjan las obligaciones y los deberes impuestos por la normativa aplicable incurrirán en responsabilidad administrativa sancionable con arreglo a lo dispuesto en la misma.

CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 34º.- *Facultades de la Asamblea General*

Corresponde a la Asamblea General la competencia para conocer y resolver los siguientes asuntos:

- 1) Modificación de los Estatutos.
- 2) Elección, nombramiento y revocación de los miembros de la Junta de Gobierno, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, así como la designación del cargo de Presidente de dicha Junta de Gobierno.
- 3) Aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta de Gobierno, de las Cuentas Anuales anuales auditadas del ejercicio anterior junto con el Informe de Gestión y del presupuesto para el año en curso.
- 4) Transformación, disolución, escisión, fusión o federación de la Entidad con otras Entidades de Previsión Social Voluntaria.
- 5) La designación del auditor de cuentas o empresa de auditoría externa.
- 6) Todos aquéllos otros cuya competencia le venga atribuida por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 35º.- Composición de la Asamblea General

Para garantizar el correcto y ágil funcionamiento de la Entidad, se establece que los Socios y Beneficiarios estarán representados en los Órganos de Gobierno por medio de delegados.

La Asamblea General estará formada por seis (6) delegados, elegidos para un mandato de cuatro (4) años y su elección se producirá con arreglo a lo previsto a continuación:

- 1) Tres (3) delegados serán designados directamente por el Socio Promotor a su libre elección. Los delegados en representación del Socio Promotor no habrán de reunir necesariamente la condición de Socios Ordinarios. Además el Socio Promotor podrá sustituirlos en cualquier momento, comunicando dicha circunstancia al presidente de la Junta de Gobierno, que tomará razón del cese o nombramiento.
- 2) Uno (1) delegado representará a los Socios Protectores. El correspondiente Socio Protector podrá sustituirlo en cualquier momento, comunicando dicha circunstancia al presidente de la Junta de Gobierno, que tomará razón del cese o nombramiento.
- 3) Dos (2) delegados representarán a los Socios Ordinarios y Beneficiarios.

El delegado en representación de los Socios Protectores y los dos (2) delegados en representación de los Socios Ordinarios y Beneficiarios serán designados conforme al siguiente procedimiento, previa presentación de sus candidaturas:

- 1) La Junta de Gobierno, con la colaboración de la entidad encargada de la gestión del patrimonio de los Planes de Previsión de la Entidad, elaborará la relación nominal de (i) los Socios Protectores y de (ii) Socios Ordinarios y Beneficiarios de la misma, desglosada por Planes de Previsión, con indicación de:
 - a) El porcentaje patrimonial que representa el Plan o Planes promovidos por cada Socio Protector sobre el volumen total del patrimonio total de la Entidad.
 - b) El porcentaje patrimonial que representa cada Plan sobre el volumen total de patrimonio de la Entidad.

El cálculo se realizará con la información más reciente de la que se disponga.

- 2) Por lo que respecta a la representación de los Socios Protectores, el Socio Protector cuyo Plan o Planes promovidos representen un mayor volumen de patrimonio en la Entidad tendrá derecho a elegir delegado.

Si existiendo varios Socios Protectores, aquel que tuviera derecho a elegir delegado no lo hiciera, corresponderá al siguiente Socio Protector cuyo Plan o Planes promovidos representen un mayor volumen de patrimonio en la Entidad elegir delegado. Si ninguno de los dos anteriores hubiese elegido delegado, corresponderá al Socio Promotor, realizadas las correspondientes consultas con los Socios Protectores, elegir al delegado que hubiera de representar a aquéllos.

- 3) Por lo que respecta a la representación de los Socios Ordinarios y Beneficiarios, al objeto de garantizar su participación efectiva con arreglo a criterios de proporcionalidad, el número de delegados que corresponderá a cada Plan de Previsión, en su caso, se calculará atendiendo al volumen de patrimonio de cada Plan de Previsión. Para ello, el Plan de Previsión cuyo patrimonio sea igual o superior a la cifra que resulte de dividir el patrimonio total de la Entidad entre dos (2), esto es, el número de delegados que corresponde a los Socios Ordinarios y Beneficiarios, tendrá derecho a los delegados que, superando fracciones enteras, se deduzcan de dicha proporción.

A título de ejemplo, si existen dos (2) Planes de Previsión cuyos patrimonios representan individualmente el cincuenta por ciento (50%) del total del patrimonio de la Entidad, cada Plan tendrá derecho a un (1) delegado sobre un total de dos (2).

Alternativamente, si el patrimonio de ningún Plan de Previsión Social alcanzara o superaran la cifra que resulte de dividir el patrimonio total de la Entidad entre el número de delegados que han de representar a los Socios Ordinarios y Beneficiarios, se dividirá el sumatorio del patrimonio de los dos Planes de Previsión Social de mayor patrimonio entre dos, esto es, el número de delegados que corresponde a los Socios Ordinarios y Beneficiarios. Cada Plan de Previsión Social tendrá derecho a los delegados que, superando fracciones enteras, se deduzcan de dicha proporción. Si, como consecuencia de dicho cálculo únicamente obtuviese representación un único Plan de Previsión Social, éste tendrá derecho a los dos delegados en representación de los Socios Ordinarios y Beneficiarios, salvo que únicamente existan dos (2) planes de previsión promovidos por un único Socio Protector, en cuyo caso cada plan tendría derecho a un (1) delegado cada uno.

- 4) El anuncio de la convocatoria de la Asamblea General deberá reconocer expresamente el derecho de los Socios Protectores y de los Socios Ordinarios y Beneficiarios de los Planes de Previsión que tuvieran derecho a delegados a presentar sus candidatos o candidaturas en el plazo máximo de cinco (5) días naturales desde la publicación de la convocatoria de la Asamblea General.
- 5) Los Socios Ordinarios y Beneficiarios que deseen acceder a la condición de delegados deberán presentar en dicho plazo su candidatura mediante escrito dirigido a la presidencia de la Entidad. El correspondiente Socio Protector dispondrá del mismo plazo para elegir delegado.
- 6) Una vez examinada la concurrencia de capacidad de cada uno de los candidatos por la Junta de Gobierno, se someterá a la Asamblea General la lista definitiva de candidatos, de entre los cuales se designará al delegado en representación de los Socios Protectores, por un lado, y por otro y por sorteo, a los dos (2) delegados en representación de los Socios Ordinarios y Beneficiarios.
- 7) El presidente de la Junta de Gobierno procederá a comunicar a los candidatos seleccionados su designación a fin de éstos puedan aceptar los cargos.
- 8) Si no se presentasen candidaturas o éstas fuesen insuficientes para cubrir las vacantes, corresponderá al Socio Promotor, realizadas las correspondientes consultas con los Socios Protectores, elegir al delegado para llevar a cabo la representación.

Los delegados, una vez nombrados, asumirán todas las funciones correspondientes a los Socios, como conformadores de la voluntad de la Asamblea General de la Entidad, en especial el nombramiento de miembros de Junta de Gobierno y desempeñarán sus funciones con la debida diligencia y honestidad,

procurando en todo momento cumplir con su función de puente informativo entre la Entidad y los Socios y Beneficiarios.

Los delegados podrán delegar su voto por escrito en otro delegado.

En caso de vacante, no se proveerá el puesto hasta la siguiente Asamblea General de nombramiento de delegados salvo que el número fuera inferior a cuatro (4), en cuyo caso la Junta de Gobierno podrá acordar la disolución de la Asamblea y la apertura de nuevo período electoral, si las circunstancias de decisiones así lo exigieren. Por excepción, el Socio Promotor y los Socios Protectores podrán cubrir directamente las vacantes de los delegados designados por ellos.

Los delegados de los Socios y Beneficiarios podrán causar baja, como tal, en los siguientes supuestos:

- 1) Por expiración del mandato, por el transcurso del período de cuatro (4) años, sin perjuicio de la posibilidad de la reelección, por periodos de igual duración, con el límite máximo de cinco (5) reelecciones.
- 2) Por fallecimiento.
- 3) Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
- 4) Por causar baja como Socio Ordinario o Beneficiario en cualquiera de los supuestos previstos en estos Estatutos, en los Reglamentos de desarrollo de los mismos o en la normativa que resulte de aplicación, salvo para el tramo de delegados que representen al Socio Promotor, que no deberán reunir necesariamente la condición de Socio Ordinario de la Entidad.
- 5) Por lo que respecta a los delegados que representan al Socio Promotor o Socios Protectores, por sustitución de alguno de aquellos por parte de estos últimos.
- 6) En cualquier otro supuesto establecido en la normativa aplicable vigente en cada momento.

ARTÍCULO 36º.- Clases de Asamblea General

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se convocará y celebrará dentro de los cuatro (4) primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio para examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno, las Cuentas Anuales auditadas, el Informe de Gestión, el presupuesto para el año en curso, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará por la Junta de Gobierno a petición propia, del Presidente, o del veinte por ciento (20%) de los delegados.

Los miembros de la Asamblea que representen, al menos, el diez por ciento (10%) del total de los votos, tendrán derecho a solicitar la inclusión de algún punto en el orden del día.

ARTÍCULO 37º.- Convocatoria y celebración

La Asamblea General será convocada por la Junta de Gobierno mediante comunicación personal a los miembros con una antelación mínima de diez (10) días hábiles y máxima de treinta (30) días naturales a la fecha de celebración.

Si por razón justificada no fuera posible la comunicación personal, se dará la publicidad necesaria de forma que se posibilite su conocimiento por todos los miembros.

La convocatoria realizada conforme a lo establecido en estos Estatutos indicará la fecha, lugar y hora de su celebración, concretando el Orden del Día y expresará con claridad, precisión y suficiente detalle, los asuntos que componen el Orden del Día.

Habrà de celebrarse en la localidad del domicilio social salvo que en la Asamblea General anterior se haya determinado expresamente otra localidad.

ARTÍCULO 38º.- Quórum de asistencia

Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad (1/2) más uno (1) de sus miembros.

Si a la hora señalada no se lograra dicho quórum, podrá celebrarse transcurridos treinta (30) minutos en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan responsabilidad en la buena marcha de los asuntos de la Entidad.

Asimismo, los miembros de la Junta de Gobierno deberán asistir a las asambleas generales, pudiendo delegar su representación en otro miembro de la Junta de Gobierno.

Serán válidos los acuerdos de la asamblea general celebrada por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los miembros de la asamblea general se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de la asamblea general y en la certificación que de estos acuerdos se expida.

En tal caso, la sesión de la asamblea general se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Entidad.

ARTÍCULO 39º.- Acuerdos de la Asamblea General

Constituida válidamente la Asamblea General, sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mitad (1/2) más uno (1) de los votos emitidos.

Para la adopción de los acuerdos recogidos en los números 1) y 4) del artículo 34º de estos Estatutos, será necesaria mayoría de dos tercios (2/3) y de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

Los acuerdos adoptados obligan a todos los Socios y Beneficiarios, incluso a los disidentes y no presentes.

ARTÍCULO 40º.- Presidencia y Secretaría

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno y, en su defecto, por quien designe la Asamblea General a tal efecto. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará como Secretario, el Secretario o el Vicesecretario de la Junta de Gobierno y, en su defecto, quien designe la Asamblea General a tal efecto.

ARTÍCULO 41º.- Registro de Acuerdos de la Asamblea General

Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas de la Entidad, debidamente diligenciados según las disposiciones vigentes.

Las Actas serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

ARTÍCULO 42º.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General

Los Socios tendrán derecho de impugnar los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Entidad o de sus Socios y Beneficiarios.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

CAPÍTULO II.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 43º.- Composición de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno estará compuesta por seis (6) miembros, designados por la Asamblea General de entre los delegados, de los cuales:

- 1) Tres (3) representantes del Socio Promotor.
- 2) Un (1) representante de los Socios Protectores incorporados en la Entidad.
- 3) Dos (2) representantes de los Socios Ordinarios y Beneficiarios integrados en la Entidad.

En todo caso, los miembros de la Junta de Gobierno deberán reunir los requisitos exigidos en la normativa vigente específicamente aplicable en cada momento, en particular, los relativos a su cualificación y formación para el desempeño de sus funciones.

El cargo de Presidente será designado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 44º.- Funciones de la Junta de Gobierno

Son funciones y facultades de la Junta de Gobierno:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables a la Entidad con arreglo a la normativa aplicable y, entre otras materias, específicamente la fiscal y la de prevención del blanqueo de capitales.
- 2) Reconocer el derecho al cobro de las prestaciones, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas a favor de la entidad encargada de la administración y gestión del patrimonio de los planes integrados en la Entidad, y controlar activamente que las prestaciones reconocidas coincidan con los derechos económicos existentes a favor del receptor y puedan ser atendidas adecuadamente.
- 3) Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en la normativa vigente, en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollen.
- 4) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- 5) Formular y someter a la Asamblea General las Cuentas Anuales auditadas de la Entidad así como el Informe de Gestión.

- 6) Proponer a la Asamblea General la reforma de los presentes Estatutos, la transformación, escisión, fusión o federación de la Entidad con otras análogas, así como su disolución.
- 7) Aprobar la integración de Planes de Previsión Social y validar y ratificar los nuevos Reglamentos que, en su caso, desarrollen los presentes Estatutos así como modificar y disolver los ya existentes, salvo que los correspondientes Reglamentos de desarrollo establezcan específicamente lo contrario.
- 8) Examinar y resolver los expedientes y solicitudes de baja voluntaria del Socio y de movilización de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y/o Beneficiarios.
- 9) Representar jurídicamente a la Entidad ante toda clase de autoridades y jurisdicciones.
- 10) Responsabilizarse de la formación permanente de sus miembros.
- 11) Celebrar contratos con terceras personas, físicas o jurídicas, en orden a la gestión, asesoramiento y administración del patrimonio global de la Entidad, así como de gestión de activos, de depósito y custodia de valores, reaseguro y cuantas otras acciones sean necesarias para el buen desarrollo económico de la Entidad.
- 12) Formular las políticas de inversión de la Entidad, estableciendo en su caso diferentes perfiles de riesgo en la inversión de activos y, de forma específica, aprobar la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad.
- 13) Aprobar el traslado de los Planes de Previsión, salvo que los correspondientes Reglamentos de desarrollo establezcan específicamente lo contrario.
- 14) Realizar todo tipo de actos de administración y disposición del patrimonio global de la Entidad, invirtiendo los fondos de forma prudente, profesional y responsable con sujeción a las políticas de inversión y designación de los activos objeto de la misma, de conformidad con lo previsto en los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.
- 15) Transigir sobre bienes y derechos.
- 16) Imponer las sanciones procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos, salvo que los correspondientes Reglamentos de desarrollo establezcan específicamente lo contrario.
- 17) Actuar en interés de sus Socios y Beneficiarios, de forma prudente, consciente y responsable.
- 18) Atender las reclamaciones realizadas por los Socios de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.
- 19) Otorgar toda clase de apoderamientos para la ejecución de los acuerdos o ejercicio de las facultades que le correspondan.
- 20) Vigilar la solvencia y el equilibrio financiero de la Entidad.

Las funciones y facultades enumeradas son meramente enunciativas y no limitativas, quedando la Junta de Gobierno, a quien corresponden las más amplias facultades en orden al gobierno, administración y representación de la Entidad, investida de todas aquellas facultades que considere convenientes para la mejor gestión y defensa de los intereses de la Entidad, siempre que no estén reservadas a la Asamblea General. Para ello, las personas que integren la Junta de Gobierno deberán desempeñar su cargo de forma diligente.

Las funciones propias de la Junta de Gobierno, salvo las indelegables de acuerdo con la normativa aplicable o con estos Estatutos, podrán ser delegadas bajo la supervisión y control de la misma.

Los miembros de la Junta de Gobierno son responsables de la gestión económica, administrativa y social ante los órganos administrativos correspondientes y la Asamblea General a la que deben rendir cuentas, quedando obligados, por razón de su cargo, al secreto profesional. Los miembros que incumpliesen tal deber serán suspendidos de su cargo previo expediente formulado por la propia Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 45º.- Cargos de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno, en la primera reunión que celebre tras haber sido elegida o renovada, designará entre sus miembros a las personas que habrán de ocupar los cargos de:

- Secretario, Vicesecretario y Vicesecretario Segundo, en su caso; y
- Vocales.

El cargo de Secretario, el de Vicesecretario y el de Vicesecretario Segundo, en su caso, podrá ser desempeñado por persona que no sea miembro de la Junta de Gobierno o Socio, limitándose en estos casos a tener voz pero no voto.

Ningún cargo de los Órganos de Gobierno de la Entidad será remunerado, salvo que suponga la prestación con carácter permanente de algún servicio técnico o profesional a la Entidad.

El cargo de Presidente de la Junta de Gobierno será designado directamente por la Asamblea General, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

Los cargos de Presidente, Secretario, Vicesecretario y Vicesecretario Segundo de la Junta de Gobierno de la Entidad serán designados a propuesta del Socio Promotor.

La Junta de Gobierno regulará su propio funcionamiento.

ARTÍCULO 46º.- Duración de cargos y cobertura de vacantes

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración, con el límite máximo de cinco (5) reelecciones.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en su cargo en los siguientes supuestos:

- 1) Por expiración del mandato por el transcurso del período de cuatro (4) años.
- 2) Por fallecimiento.
- 3) Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo, debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
- 4) Por renuncia comunicada a la Junta de Gobierno.
- 5) Por acuerdo de la Asamblea General. No obstante, los miembros designados a propuesta del Socio Promotor sólo podrán ser cesados y sustituidos a propuesta del Socio Promotor.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán provisionalmente, por el plazo que restase para la expiración del mandato del anterior nombrado, por la propia Junta de Gobierno a propuesta de quien hubiera propuesto la designación del miembro que haya causado baja, y se ratificarán en la primera sesión Ordinaria de la Asamblea General.

ARTÍCULO 47º.- Convocatoria y Acuerdos

La Junta de Gobierno se reunirá mediante convocatoria del Presidente cuando así lo estime oportuno o cuando lo solicite al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de cinco (5) días naturales respecto de la fecha prevista para la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad (1/2) más uno (1) de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiéndose los empates por el voto del Presidente. Se permite la representación en la persona de otro miembro de la Junta de Gobierno.

Podrán celebrarse reuniones de la junta de gobierno mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

En tal caso, la sesión de la junta de gobierno se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Entidad.

Igualmente, será válida la adopción de acuerdos por la junta de gobierno por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún miembro se oponga a este procedimiento.

De las deliberaciones y acuerdos se levantará Acta que deberá constar en el Libro de Actas de la Entidad.

La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, dos (2) veces al año.

ARTÍCULO 48º.- Impugnación de acuerdos de la Junta de Gobierno

Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno, los miembros de los Órganos de Gobierno, los Socios y Beneficiarios podrán interponer recurso ante la Asamblea General.

Contra los acuerdos de la Asamblea General podrá interponerse la correspondiente reclamación con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PROCEDIMIENTO Y DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 49º.- Faltas

Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.

1) Serán faltas leves:

- a) Incumplir preceptos estatutarios, reglamentarios o normas de funcionamiento.

- b) No comunicar a la Entidad el cambio de domicilio.
- 2) Será falta grave no comunicar a la Entidad cualquier alteración de su situación como Socio Ordinario o de sus Beneficiarios, que pueda afectar a las prestaciones a percibir.
- 3) Serán faltas muy graves:
- a) Simular, provocar o agravar voluntaria o maliciosamente cualquier clase de enfermedad o accidente que genere prestaciones o gastos a la Entidad.
 - b) Defraudar o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO 50º.- Sanciones

Las faltas leves, graves y muy graves se sancionarán, en su caso, con lo previsto específicamente en el Reglamento de cada Plan.

Las sanciones imponibles por las faltas señaladas en el artículo anterior podrán ser, con carácter general, las siguientes:

- 1) Por faltas leves, apercibimiento privado, verbal o escrito.
- 2) Por faltas graves:
 - a) Apercibimiento público con el grado de publicidad que proceda, para que la sanción tenga ejemplaridad.
 - b) Inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
 - c) Sanción económica cuyo importe determine la Junta de Gobierno, con el límite máximo del valor de los derechos económicos constituidos por sus aportaciones en el momento de la comisión de la infracción.
- 3) Por faltas muy graves:
 - a) Reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.
 - b) En los casos en que la falta no sea susceptible de valoración económica, se impondrá una sanción cuyo importe determine la Junta de Gobierno, con el límite máximo del valor de los derechos económicos constituidos por sus aportaciones en el momento de la comisión de la infracción.
 - c) Expulsión. La Junta de Gobierno determinará la penalización económica que, en su caso, se aplicará sobre la restitución de los derechos económicos constituidos por sus aportaciones.

ARTÍCULO 51º.- Órgano sancionador

Será órgano sancionador la Junta de Gobierno de la Entidad. La Junta de Gobierno contará a tal efecto con la colaboración y consulta de la Comisión de Seguimiento del Plan de Previsión, si estuviese previsto específicamente en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 52º.- Procedimiento

El procedimiento sancionador, que será tramitado por la Junta de Gobierno, se acomodará a los principios de bilateralidad, contradicción, escritura e inmediatez, se expresará en un expediente sancionador y se articulará de la siguiente forma:

- 1) Se iniciará de oficio o a instancia de parte, mediante la apertura del expediente ante un posible hecho sancionable, que se elevará al Presidente.
- 2) El Presidente designará entre los miembros de la Junta de Gobierno un instructor que formulará el correspondiente Pliego de Cargos conteniendo una propuesta de sanción, del cual se dará traslado al presunto infractor para que, en quince (15) días hábiles desde su notificación, presente Pliego de Descargos ante la Junta de Gobierno.
- 3) Si no se presentara dicho Pliego en plazo o se manifestara por el interesado su conformidad con la Propuesta de Sanción, el Presidente elevará a definitiva la misma, procediéndose a su inmediata ejecución.
- 4) Caso de interponerse el correspondiente Pliego de Descargos, la Junta de Gobierno dictaminará lo que proceda, dictando resolución motivada que será susceptible de recurso ante la Asamblea General en el plazo de treinta (30) días hábiles.
- 5) La resolución de la Asamblea será recurrible ante el Órgano competente, de acuerdo a la legislación vigente.

En todo caso, las infracciones prescribirán al año de su conocimiento por el instructor del expediente.

ARTÍCULO 53º.- Disolución

La Entidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- 1) El cumplimiento o desaparición de su finalidad u objeto social.
- 2) La paralización o interrupción de la actividad de la Entidad, sin causa justificada, durante dos (2) ejercicios consecutivos.
- 3) El acuerdo adoptado por la Asamblea General en tal sentido.
- 4) El acuerdo de traslado e integración de todos los Planes de Previsión de la Entidad en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria o en otra entidad que tenga como fin la cobertura de las contingencias previstas en estos Estatutos o los Reglamentos que lo desarrollen, siempre que así lo permita la normativa vigente aplicable.
- 5) La imposibilidad manifiesta de continuar su actividad.
- 6) La revocación de las autorizaciones administrativas concedidas.
- 7) La fusión con otra Entidad en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria o la escisión total a favor de otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, en los términos previstos en la normativa aplicable.
- 8) La existencia de razones normativas que obliguen a ello.

En estos supuestos será requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas, el traslado o movilización y la integración de los derechos económicos de los Socios y Beneficiarios en otra Entidad de

Previsión Social Voluntaria, o en otra Entidad con un fin social semejante, siempre que así lo permita la normativa vigente aplicable, o bien su entrega a los propios Socios, si así lo prefiriesen y siempre que hayan cumplido el periodo mínimo de antigüedad previsto en la normativa aplicable para poder causar baja voluntaria en la Entidad.

Abierto el período disolutorio por la causa que fuere, la Asamblea General elegirá, en número necesariamente impar, uno o más liquidadores, no siendo su labor retribuida. Estos practicarán la liquidación en la forma prevista en la normativa vigente.

Siempre que la normativa vigente en cada momento no dispusiera lo contrario, si una vez liquidado y atendidas y trasladadas las prestaciones causadas y los derechos económicos de la Entidad existiere sobrante, el mismo será reintegrado al Socio Promotor o a los Socios Protectores, atendiendo a quién lo hubiera aportado en su momento. Es decir, el Socio Promotor obtendrá el importe del sobrante que se corresponda con el fondo mutual y los Socios Protectores el del sobrante que se corresponda con sus aportaciones al margen de seguridad. Si no existiese Socio Protector al que restituir el margen de seguridad dicho importe será satisfecho y distribuido entre los Socios Ordinarios y Beneficiarios en iguales partes.

TÍTULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 54°.- *Defensa de los derechos individuales de los Socios*

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus causahabientes podrán presentar por escrito sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ante la Junta de Gobierno de la Entidad a través de la Comisión de Seguimiento del Plan, de existir ésta última.

La Junta de Gobierno podrá solicitar, de aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma (incluida la entidad encargada de la gestión y administración del patrimonio), el asesoramiento o apoyo que resultara preciso para la resolución de la correspondiente reclamación.

La respuesta a las quejas o reclamaciones presentadas deberá evacuarse en el plazo de treinta (30) días desde su recepción.

La decisión de la Junta de Gobierno no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

Si la queja o reclamación trae causa de un acuerdo de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno, aplicará lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en los Reglamentos de los respectivos Planes.

En todo caso, la Junta de Gobierno contará a tal efecto con la colaboración y consulta de la Comisión de Seguimiento del Plan de Previsión para la resolución de las correspondientes reclamaciones, si así estuviese previsto específicamente en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 55°.- *Arbitraje*

Todo litigio o discrepancia que se derive de la relación jurídica entre el Socio Promotor, el Socio Protector y los Socios Ordinarios y Beneficiarios de la Entidad o entre éstos y la Entidad, se resolverá definitivamente, con renuncia a cualquier fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, al que se encomienda la administración del arbitraje y la designación del árbitro, que será único y resolverá la disputa en Derecho, todo ello según el Reglamento

y estatutos del mencionado Tribunal Arbitral, acordándose igualmente la sumisión expresa de los Socios y Beneficiarios de la Entidad al laudo arbitral que dicte dicho Tribunal.